



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante. Sandra Milena Diaz Mejía
Demandado. Juan David Toledo Vélez
Radic. 2019-00121-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 211.

Puerto Rico Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que no fue objetado el trabajo de partición presentado por la apoderada de los interesados, se señala el **día jueves 03 de junio de 2021 a las 09.00 am**, con el fin de llevar a cabo audiencia en la cual se dictará sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con el art. 509, numeral 2º del CGP.

Fíjense como honorarios a la Dra. SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO en calidad de Partidora designada dentro del presente proceso y de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el equivalente al 1%, del valor total de los bienes objeto de partición, lo cual deberá ser cancelado por el extremo demandante y demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
Juez

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
PROMISCUO 001 DE FAMILIA PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44cd0bbcc6fc0e06a1807b22d23ae71e96e543acf3ee87fb95adc5475d13b57**
Documento generado en 27/07/2021 10:06:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>